JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-34-002-2020-00301-00
Demandante:	José Rolando Sánchez Vargas
Demandada:	Secretaría de Movilidad de Cundinamarca

NULIDAD

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado por José Sánchez Vargas, en contra de la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca

I. ANTECEDENTES

La parte actora pretende en la demanda lo siguiente:

> *"Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al honorable Tribunal Administrativo, DECLARAR LA NULIDAD de los siguientes actos:*
>
> *• RESOLUCIÓN N.º23382 2020/11/28 "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción" comparendo No 118917 de fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2007 impuesta en jurisdicción de la Sede Operativa de COTA.*
>
> *• RESOLUCIÓN N.º23381 2020/11/28 "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción" comparendo No 9519189 de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2009 impuesta en jurisdicción de la Sede Operativa de COTA. (…)*
>
> *2. Solicito por favor que se ordene a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca el restablecimiento de mis derechos y restablecimiento económico particular que consiste en el no cobro de las multas de tránsito prescritas y de cumplimiento a la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito concretamente los artículos 159 y 162, y el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario, artículo 818, así como el artículo 28 de la Constitución Política, procediendo a aplicar la prescripción de los COMPARENDOS: No. 118917, No. 9519189, No. 9528777, No. 145546, No. 9189871, No. 157849 y No. 9164225 y, en consecuencia, se emita resolución de exoneración y se*

elimine el reporte de SIMIT, atemperado a lo dispuesto en las normas que regulan lo concerniente a la prescripción de la acción de cobro.

3. Solicito por favor se anule el proceso de cobro adelantado en mi contra porque los comparendos de tránsito están prescritos. (…)". *(Se destaca)*

II. CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignado a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

"(…) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

(…)

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho".

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, regula:

*"Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(…)

***Sección Cuarta.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

***2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley**.*

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley". (Negrilla fuera de texto)

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones de la misma y los actos administrativos acusados, se desprende que al actor se le impusieron comparendos por presuntamente haber infringido normas de tránsito.

Posteriormente, la autoridad demandada libró mandamiento de pago en su contra. En ese contexto, el demandante solicitó, a través de derecho de petición, la prescripción para la ejecución de la sanción, solicitud que fue negada, a través de las Resoluciones que aquí se demandan, en las que además se ordenó continuar con el proceso de cobro coactivo administrativo.

De ahí que es claro que el presente caso se enmarca en un tema de jurisdicción coactiva y su conocimiento desborda la competencia de este Despacho.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el

reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

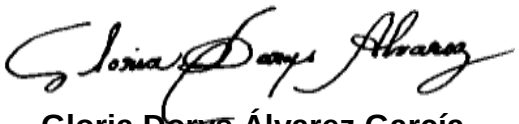

Gloria Dorys Álvarez García
Juez